



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00961-00

Al procederse a la revisión del documento al que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que el mismo no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que impide ponderarlo probatoriamente para los efectos pretendidos y, al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

Preceptúa la norma en comento que “pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)” (Se resaltó).

En el presente asunto este juzgado advierte que la obligación cuya ejecución se pretende **carece del requisito material de la claridad**, por tanto, impide la orden compulsiva. Lo anterior es así, debido a que en el pagare No. 52064669 se anotó como **vencimiento final el 6 de agosto de 2021**, sin embargo, también lo es que en el mismo se señaló que la demandada se comprometió a pagar el crédito otorgado en el término de **25 años y** en 298 cuotas mensuales, pagadera la primera a partir del 15 de abril de 2016. En consecuencia, vencimiento final sería **15 de febrero de 2041 (atendiendo el número de cuotas)**, de tal suerte que no resulta determinable su fecha de vencimiento lo cual atenta en forma directa en la claridad requerida por el rito civil para la exigibilidad del título ejecutivo. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ZORAIDA MONCADA CONTRERAS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Hágase entrega del pagaré base de ejecución a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59587f57364ca7e88c9fbc2c6198e88c53485540cff9786693f1f48ff927819**

Documento generado en 14/01/2022 08:56:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>